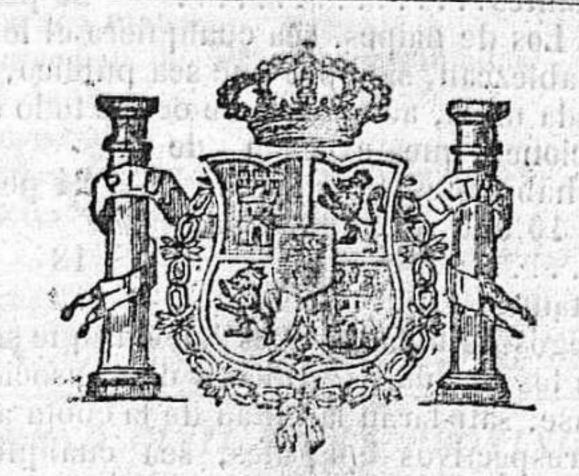
En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Esta-

fetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia. La co respondencia particular, al Regente de la IMPRENTA

PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

And the first of the Annual Control of the Control	Pests.	Cénts
Tres meses	. 4	10.6
En Soria Seis	1 17	22-70-1
Un año	. 12	50
( Tres meses	. 4	50
Fuera de la capital. Seis	. 8	50
Un año	. 13	利山东

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de

San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulatia.

## SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLARENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

En poblaciones de más de 20.000	EAO.
En las de 10.000 á 20.000 habitan-	700 pesetas.
tes	500
En las restantes	
A. 67. Almacenistas de maderas	
del país para carpinteria de taller y	
das clases. The all resignation abundary	
Pagará cada uno:	요즘 이 없는 이번 사람들이 열린 시간에 되었다. 그는 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
En Madrid	300 pesetas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes	200
En las de 10.000 á 20.000 habitan-	amin o obienka
tes	170 sug acl a
En las demás	a <b>110</b> . romonina
1. 68. Almacenistas o tratante	
extranjeras, coloniales ó del país pa	
cion de toneles, barricas y otros enva	그리고 있다는 그리고 한 아름다는 하고 있는데 하고 있다. 그런 하는 그리고 있다고 있다고 있다고 있다고 있다.
Pagará cada uno:	es se dedicues
En Madrid y Barcelona	570 pesetas.
En cádiz, Cartagena, Malaga, Sevi-	a mneses o cos
Ila, Grao y Valencia	480
En Alicante, Almería, Coruña,	Ereigi 2011
Santander, Tarragona y pobla-	nicolroclass.c
ciones que sin ser puertos de mar	or entreleans as
En los demás puertos de mar y po-	1311 Lingue
blaciones que tengan de 20.000	s para la cond
á 40.000 habitantes	280 - Logim
En las de 10.000 á 20:000 habi-	menos más d
tantes	1900000000
En las restantes	
A. 69. Almacenistas ó tratautes e	n lana ó sedas
en rama. — 13 989 261 95 671	or cada caballa
Pagará cada uno: b en el v el sur	rastran et car
En poblaciones que excedan de	thusdas en la
20.000 habitantes	.258 pesetas.
En las de 10.000 á 20.000 habi-	CHTTES CORO TO
tantes	11149 000000

(1) Véase el Buletin anterior.

-	
	En las demás poblaciones
1	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes
	En las de 10.000 à 20.000 habi- tantes
**************************************	Pagará cada uno:  En Madrid
N. 145. P.	En poblaciones de más de 20.000 habitantes
A 100 C	En las demás
	Pagará cada uno
7. 7.	Pagará cada uno
	A. 75. Almacenistas ó tratantes en capullos de seda, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.
1	Pagará cada uno
Commission Commission	los contratistas de descortezo de árboles.  Pagará cada uno:
STEE GASTERIA OF STATE	Pagará cada uno:
-	Pagará cada uno
-	y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.  Pagará cada uno:
-	En Madrid
-	y Santander
Salve Of the same	cia y puertos que excedan de 16.000 habitantes
	habitantes       288         En las de 2.500 á 10.000 habitantes       218         En las demás poblaciones       150
	A. 80. Especuladores que se dedican, aun cuan- do sólo sea en épocas determinadas del año, á la

CADA SEMANA.	ayes Hamadaa Pacadada a
-narajan na mashah as sup sasus	
compra-venta, de su cuenta ó en co	ET 18 - O. H. 16 - 17 - 17 - 17 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18
go, cebada y demas cereales, harina aguardientes y licores.	s, aceite, vino:
Pagará cada uno:	chas, kinga T
En Madrid	805 pesetas
En las otras poblaciones de 50.000	1, 10 - 10 - 1
habitantes en adelante, y en las	de enseant
de 30.000 tambien en adelante, que à la vez sean puertos de mar.	690
En las poblaciones que sin ser	of three rooms
puertos de mar tengan de 30.000	
á 50.000 habitantes	604
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes	488
En las poblaciones que no excedan	
de 14.999 habitantes, sean ca-	PERSONAL PROPERTY.
bezas de partido judicial y ten-	
gan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones	
de los frutos expresados, ó estén	
cruzados sus términos municipa-	
les por una carretera ó ferro-	402
En las de poblacion igual que ten-	402
gan mercado ó feria de los mis-	
mos frutos, y atraviesen sus tér-	to the constant
minos además una ó más vias de comunicacion de las antedichas.	260
En las demás poblaciones que	of beauty
tengan de 10.000 habitantes à	th Enter Years
14.999	144
	2000 1992 (A) (A) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B
	92
A. 81. Especuladores que se dedi	92 can, aun cuan
A. 81. Especuladores que se dedi do sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en co	92 can, aun cuan del año, á l mision de cua
do sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en co lesquiera frutos ó productos de la tier	can, aun cuan del año, á l mision de cua ra que no sear
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en	can, aun cuan del año, á l mision de cua ra que no sear
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tiende los expresamente designados en terior.	can, aun cuan del año, á l mision de cua ra que no sear
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en	can, aun cuan del año, á l mision de cua ra que no sear el número an
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, á l mision de cua ra que no sear
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, á l mision de cua ra que no sear el número an
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 402 pesetas.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 345
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, á le mision de cua ra que no sear el número an 345
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno:  En Madrid	can, aun cuan del año, á le mision de cua ra que no sear el número an 345
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 345.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 345.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 345.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, á le mision de cua ra que no sear el número an 345.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en colesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de pe-	can, aun cuan del año, á le mision de cua ra que no sear el número an 343.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas déterminadas compra-venta de su cuenta ó en colesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de	can, aun cuan del año, á le mision de cua ra que no sear el número an 345 345 247
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cru-	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 345.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, à le mision de cua ra que no sear el número an 345.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en collesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sín ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril. En las de poblacion igual que ten-	can, aun cuan del año, à la mision de cua ra que no sear el número an 402 pesetas.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en colesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril. En las de poblacion igual que tengan mercados ó feria y atraviesen	can, aun cuan del año, à la mision de cua ra que no sear el número an 402 pesetas.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en colesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999 En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril. En las de poblacion igual que tengan mercados ó feria y atraviesen sus términos además una ó más	can, aun cuan del año, à la mision de cua ra que no sear el número an 402 pesetas.
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en co lesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, á la mision de cua ra que no sear el número an 402 pesetas.  345  247
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas determinadas compra-venta de su cuenta ó en colesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno:  En Madrid	can, aun cuan del año, á la mision de cua ra que no sear el número an 345 305 247
A. 81. Especuladores que se dedido sólo sea en épocas deferminadas compra-venta de su cuenta ó en co lesquiera frutos ó productos de la tier de los expresamente designados en terior.  Pagará cada uno: En Madrid	can, aun cuan del año, á la mision de cua ra que no sear el número an 402 pesetas.  345  247  202

	En las restantes	Por un mes
(Vease el art. 31 del reglamento.)  A. 82. Especuladores ó comerciantes en corcho	que se establezcan, siempre que sea público, paga-	Por tres meses
sin labrar.  Pagará cada uno	rán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el ano: En poblaciones que excedan de	107. Los de ropa.
A. 83. Especuladores ó comerciantes que se de-	20.000 habitantes 21 pesetas.	Pagaran: Por cada banca
dican à la venta ó exportacion de tapones de corcho. Pagará cada uno	tantes	Por cada 1'25 metros lineales en los
A. 84. Tratantes en carnes, ó sean los que ma-	En las restantes	lavaderos corcidos
puestos ó tablas en que dicho articulo se expende	blezcan en los circulos, tertulias y demas sociedades	Se pagarà: Por cada caldera
al portmenor. Si tenti di la zato com les sul com anche	de esta clase, satisfaran la mitad de la cuota asigna- da en los respectivos epigrafes, sea cualquiera el	
En Madrid y Barcelona	número de socios.	Industria de trasportes, caruajes y caballos de
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	Especuladores de pólvora y materias explosivas.	alquiler.
En las de 25:000 á 40:000 habi-	93. Depósitos o almacenes en	109. Alquiler de caballerías. Se pagará:
En las de 15.000 a 25.000 habi-	yor y menor ó al por ma-	Por cada caballería mayor 23 pesetas.
tantes	yor solamente 500 pesetas.  94. Especuladores ó vendedores de azufre que	Por cada caballería menor 12 110. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales pará
En las de 3.000 á 15.000 habitantes 200 En las demás poblaciones 100	no sean á la vez drogueros y que expendan el azu-	el servicio de pasaje.
A. 85. Tratantes ó especuladores en huevos ó	fre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cual-	Se pagarà: Por cada una en distritos munici-
en aves llamadas de corral.  Pagará cada uno	quiera el tiempo que ejerzan la industria.	pales que tengan desde 10 000
A. 86. Aimacenistas que se dedican en defernit-	Pagará cada uno	Por cada una en los demás distritos
nadas épocas del año à la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon para toda clase	distritos mineros.	municipales
de embutidos.	Pagará cada una	111. Barcazas ó barcos para el trasporte de gé- neros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea
Pagará cada uno	otro punto que los expresados 70	cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por
Establecimientos de todas clases.  A. 87. Establecimientos ó empresas particula-	Diferentes industrias.	temporada ó en el servicio de su dueño. Se pagará:
res de enseñanza ó de preparacion de carreras; en-	A 97. Almacenes de efectos navales.	Por cada una
ó empresario tiene asociados ó se vale de varios	Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Cartagena,	112. Berlinas, coches y demás carruajes de cua- tro ruedas en paradas ó puntos fijos.
Maestros ó Profesores para la enseñanza de los dis-	Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y	Se pagará: Por cada caballería en Madrid 25 pesetas.
cípulos, instruyéndoles en ramos ó materias que no sean las de primeras letras ó dibojo.	La Coruña	En las demás poblaciones 20
Pagarán:	presadas	113. Caballerías que sin pertenecer al arrastre y trafico se usan principalmente por los mismos due-
En Madrid	En las demás poblaciones 110 98. Aljibes ó depósitos de aguas potables.	nos para su comodidad ó regalo, exceptuándose las
40.000 habitantes	Pagará cada uno	de los Curas párrocos y Facultativos del arte de cu- rar cuando asistan á poblaciones anejas.
En las de 20.000 à 40.000 habi-	99. Cabrestantes ó gruas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo	Se pagará: Por cada caballería mayor 15 pesetas.
En las de 10 000 à 19.999 habi- tantes	de las mercancías. Se pagará por cada uno: En poblaciones de más de 40.000	Por cada caballería menor 6
En las restantes	habitantes	114. Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará:
A. 88. Los mismos establecimientos, cuando en ellos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán sobre	En las de 20.000 á 40.000 habitan- tes	Por cada una
la cuota el 25 por 100 de la misma.	-En las restantes	Se pagará por cada caballería:
En los que estando á cargo de un solo Director ó Profesor se de hospedaje, se pagará una cuota	100. Los de la misma clase movidos á mano. Se pagará por cada uno:	En Madrid y Barcelona 30 pesetas.
igual á la fijada en el epígrafe núm. 87 que antecede. Y los en que no teniendo más que un Director ó	En Barcelona	En las demás poblaciones
Profesor para la enseñanza no se dé hospedaje, pa-	En poblaciones de más de 40.000 habitantes	por cuenta propia ó ajena: Se pagará por cada una
garán: En Madrid	En las de 20.000 á 40.000 habi-	117. Carros y demás carruajes de dos ruedas,
En poblaciones de 40.000 habi-	En las restantes	dedicados al trasporte ó acarreo por carreteras y ca-
tantes	Banco, ya se ocupen en las dos cosas é en una sola.	Se pagará por cada caballería 20 pesetas.
fantes	Pagara cada uno: prostinuado so so la calcitatino so	118. Los de la misma clase que se dediquen al trasporte ó acarreo dentro de las publaciones ó des-
En lás de 19.000 á 19.999 habi- tantes	En Madrid	de los puertos ó estaciones de ferro-carriles á los
En las restantes	En capitales de provincia que á la	almacenes, fábricas ó cualquier otro punto:  Pagarán por cada caballería 15 pesetas.
89. Pozos de nieve. Se pagará por cada uno:	En las demás poblaciones 178	119. Carros, carretas y demás carruajes que es- tando amillarados para la contribucion de inmue-
En Madrid y Barcelona 345 pesetas. En las demás capitales de provincia 172	A. 102. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial mues-	bles se dediquen en cualquiera época del ano al acar-
En les demás poblaciones 10	trarios en vista de los cuales el comercio hace pedi-	reo ó trasporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños:
Los establecimientos en que se sirven helados que tengan para su exclusivo servicio y sin venta	dos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pagará cada uno:	Pagarán cada uno
para el bublico ni para otros establecimientos un	En Madrid v Barcelona 300 pesetas.	120. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicados al trasporte de mercancías
solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda segun la po-	En todas las capitales de provincia. 200 En las demás poblaciones 150	por carreteras y caminos: me de la seconda d
blacion. The management and an administration and all	103. Esquileos públicos de ganado lanar.	121: Empresarios de diligencias y demas carrua-
Juegos públicos permitidos.	104. Navieros, io relative de la	jes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por
90. Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no	Pagarán una peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 500 toneladas. Por	lo ménos más de seis meses:
abiertos todo el año, pagaran: Por cada trinquete ó local destinado	las que excedan de dicho número no se exigira	Por cada kilômetro de la línea que
al efecto	cuota alguna.	recorran
mesa:	Se pagara:	Por cada caballería de las que ar- rastran el carruaje, y de las des-
En Madrid	Por cada caballo padre	tinadas en la línea á relevos y re-
40.000 habitantes 125	Lavaderos públicos.	Por cada carruaje de la misma clase
En las de 20.000 á 40.000 habitan- tes	106. Los de lana no anejos á fábricas de la in-	cuando el servicio sea sólo esta
En las de 10.000 á 19.999 habi-	dustria lanera. Pagarán:	metro de la línea que recorran 1 50
tantes	The Property of the Charlest Halls 1975 Charles of Charles of the Page Charles of	

P or cada caballeria de las que ar-	
The first of the country of the coun	
and the of appropriate the last day	
tinadas en la línea á relevos y re-	
puestos	1
Para el pago de cuota por el trayecto que recor-	
ran los carruajes, deberán aforarse los que corres-	
pondiendo à un mismo servicio arranquen de puntos	
distintos de la línea o recorran esta á la vez; pero	
no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.	
122. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos	
ruedas situados en paradas ó puestos fijos.	
Se pagara: hagai bine minimina and mariana and	
Se pagara:  Por cada caballeria en poblaciones	
de más de 20 000 habitantes 17 pesetas.	4
En las demás poblacione	1
123. Tarianas, calesas y demas carruajes de dos	
ruedas dedicados à la conduccion de viajeros por	
carreteras y caminos.	34 33
HE 이 HOUSE HE	
Por cada kilometro de la linea que	
recorran 0 50 pesetas.	
Por cada caballería 0 12	
124. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, ser-	
vicio permanente o que dare más de seis meses:	
Se pagará por cada metro de los que contenga el	
trayecto, aunque en todo ó en parte tenga deble via:	
En Madrid y Barcelona 1 peseta.	-
En poblaciones de 50.000 habitan-	
tes en adelante	TAN .
En las restantes poblaciones 0 25	
125. Tranvías ó caminos de hierro urbanos,	
servicio estacional ó de temporada que no exceda de	
seis meses. Se pagará por cada metro de los que	
contenga el trayecto, aunque en todo o en parte	1
tenga doble via:	
En Madrid y Barcelona 0 50 pesetas.	1.
En poblaciones de 50.000 habitan-	
tes en adelante 0 25	
En las restantes 0 12	
Los tranvías cuya explotacion se haga por Com-	
panías anónimas pagarán con arreglo a lo prevenido	
para las mismas en el número 4 de la presente ta-	
rifa.	
126. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas,	
dedicados al servicio del público dentro de las po-	2 5
blaciones, y que se alquilan por dias o por tempo-	
rada.	1
Se pagará,	1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid 40 pesetas.	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28 127. Alquiladores de caballos para paseo.	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28 127. Alquiladores de caballos para paseo. Pagarán por cada uno 30 pesetas.	
Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28 127. Alquiladores de caballos para paseo. Pagarán por cada uno 30 pesetas.  TARIFA TERCERA.	
Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28 127. Alquiladores de caballos para paseo. Pagarán por cada uno 30 pesetas.  TARIFA TERCERA.	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Por cada caballería en Madrid 40 pesetas. En las demás poblaciones 28 127. Alquiladores de caballos para paseo. Pagarán por cada uno 30 pesetas.  TARIFA TERCERA.  CUOTAS.  Pts. Cénts.  1. Máquinas de hilar / de retorcer:	
Por cada caballería en Madrid	
Por cada caballería en Madrid	3
Por cada caballería en Madrid 40 pesetas.  En las demás poblaciones 28  127. Alquiladores de caballos para paseo.  Pagarán por cada uno 30 pesetas.  TARIFA TERCERA.  CUOTAS.  Pts. Cénts.  INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.  1. Máquinas de hilar y de retorcer:  Movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico. Se pagará por cada 10 husos. 3 28  Movidas por caballerías. Por cada 10 husos. 3 28	5 0
Por cada caballería en Madrid	5 0
Por cada caballería en Madrid	5 0
Por cada caballería en Madrid	5 0
Por cada caballería en Madrid	5 0
Por cada caballería en Madrid	5 0
Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	5 0 1
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	
Se pagará, Por cada caballería en Madrid	

and all the reserve of the side are extent abstable	Pests. Céal
5. Telares á mano: Para la confeczion de a fombras llamadas	is elliste ne id
turcas ó de nudo. Pagará cada uno	28
Para la confeccion de tapices sea cualquie- ra el ancho. Pagará cada uno	rather.
White the state of the state of the continuare	i)

#### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

#### Aguas.

En la circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia del dia 21 de Junio último, se prevenia á los Atcaldes de todos los pueblos de la misma, y con

el sin de cumplimentar el servicio estadístico que la Dirección general de Obras públicas encomendaba á este Gobierno civil, que por los mismos se facilita-ra en el plazo de ocho dias una relación de los arrovechamientos de aguas públicas que existiesen en sus respectivos distritos, con aclaracion de los usos ó industrias á que están aplicadas, y el nombre de las personas o sociedades que las utilicent debiendo declarar los que no tengan aprovechamiento alguno, la no existencia de ellos al acusar recibo de dicha circular. Y como quiera que á la fecha hay varios Alcaldes que no han cumplido con este importante servicio, he resuelto hacer saber á los mismos por medio de la presente circular que quedan conminados en el máximum de la multa que previene la ley municipal, si en el termino de ocho dias, á contar desde esta fecha, no queda cumplimentado en la forma y modo que se interesa.

Soria, 3 de Agosto de 1882.

El Cobernador. RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

on de motor aup may comition qui entre entre entre entre entre partir pur ultima yan que, refemes etc.

1		为多中国国际
	Año económico de 1881-82. — mes de junio de 1882.	ner ming table ext. sub-sub-
	Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes rendida por el Deposi mismos para su publicación en el Boletin oficial.	tario de los Pests. Cénts.
	Existencia del mes anterior	86.533 85
	Ingresado del repartimiento provincial.  Id. del ramo de Instruccion pública.  Id. de id. de Beneficencia.  Id. de reintegros por anticipos.  Id. de resultas de presupuestos anteriores.  Id. por aumento al presupuesto de ingresos.	13.936 44 360 317 50 45 75 7.695 30 97 50
1	MOVIMIENTO DE FONDOS.	
1	Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes	3.539 27
-	TOTAL CARGO	12.525 61
-	DATA.	
	Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaría y gastos de oficina	3.530 06 266 74 65 250 311 74
1	ob am objective al manifertore en la companiona de la companiona del companiona del companiona del companiona del companiona del companiona de	Transport of the contract of t
	Satisfecho por haberes del personal de Secretaria y gastos de oficina	4.998 72
	BENEFICENCIA.	and the same
	Satisfecho por estancias de los dementes pobres	29.571 40
	MOVIMIENTO DE FONDOS.	i Euligele
STATE OF STREET	Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública	3.539 27
	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	44.804 45
15000	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	negn admodal
	nt mirath arnal on artigately expended to the RESUMEN.	
6	omnimisono a obcagoli sulimporta el cargo	112.525 61
	Saldo ó existencia para el siguiente mes	67.721 16
	ele emperchase que tre de la constituir dans la constituir de la constitui	SATER PUR DE
	The state of the s	DA Contain

Soria, 20 de Julio de 1882.-El Depositario, Tiburcio Martin.-Está conforme.-El Contador,

MANUEL MARÍA ROMERO. = V.º B.º = El Vicepresidente accidental, ALCALDE.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORFA.

Don Francisco Javier Maureta, Jefe honorario de Administracion y Delegado de Hacienda de esta

Hago saber: Que en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 28 de Julio "último, desde el dia de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Julio citado à los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la - Tesorería de esta provincia.

Soria, 1.º de Agosto de 1832. =El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES. Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Circular. - Recaudacion.

Haciendose imposible entregar à la Delegacion del Banco de España en esta provincia con la oportunidad necesaria los documentos para la cobrauxa del primer trimestre actual ya vencido, por cuanto que los Ayuntamientos no han tenido tiempo de presentar sus respectivos repartimientos, y en la necesidad de prever las contingencias de este servicio de manera que se practique sin otra detencion que la natural á la forma de verificarlo, de acuerdo con la expresada Delegación, ha dispuesto esta oficina hacer saber à los Alcaldes y contribuyentes que no es posible determinar en este periódico oficial los dias en que estarà abierta la recaudacion del expresado trimestre en cada localidad, cuyo requisito legal se públicará con los anuncios de los Recaudadores en todas ellas y en las limitrofes, en cumplimiento exacto de lo prevenido en el art. 16 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869.

La Administración de mi cargo espera confiadamente que los señores Alcaldes, penetrados de las razones que la induce à adoptar esta disposicion, léjos de oponerse á ella, la apoyarán secundando sus propósitos y prestando todo su concurso para

facilitar la recaudacion.

Soria 3 de Agosto de 1882. = Federico Salmon.

## SECCION CUARTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general. - Primera enseñanza.

Dispuesto per Real órden de 17 de Marzo último que los opositores á escuelas públicas de niños y de niñas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen dereche à ser colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real órden, se anuncia á los Maestros y Maestras en quienes concurran estas circunstancias que pueden aspirar á las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental de niños de Cartuja-baja, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

La superior de niños de Torrecilla de Cameros. dotada con el sueldo anual de 1.075 pesetas y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE SORIA.

La elemental de niñas de Vinuesa, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y emolumentos legales.

#### PROVINCIA DE TERUEL.

Una de las elementales de niños de Teruel, dofada con el sueldo anual de 1.373 pesetas y emolumentos legales.

La elemental de niñas de Oliete, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y emolumentos legales. Los aspirantes á las mencionadas vacantes remițirán sus instancias á la respectiva Junta provincial

de Instruccion pública en el termino de 30 dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio.

Dichas Juntas provinciales cuidarán que por su respectiva Secretaria se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposicion 4.ª de la citada Real orden.

Lo que de la del Ilmo. Sr. Rector de este distri-10 universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 26 de Julio de 1882 = El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

つまるできたへ

#### COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS DE SORIA.

#### Circular.

Habiendo trascurrido el término señalado por mi circular de 24 de Júnio último, publicada en el Boletin oficial núm. 78, para la presentacion de las cuentas de pósitos y pago del contingente correspondiente al ejercicio de 1881-82, y siendo bastantes los Ayuntamientos que, sin causa justificada, han dejado de cumplir tan importante servicio; he dispuesto prevenirles por última vez que, además de no ser ya admisibles como partida de data en dichas cuentas la rerribucion que por la administracion y gastos de oficina de aquellos les concede el reglamento vigente, segun en la precitada circular se indicaba, me veré precisado a exigir y exigiré con todo rigor la responsabilidad en que han incurrido, si en el preciso é improrogable término de ocho dias no remiten las indicadas cuentas.

Llamo, pues, muy especial y señaladamente la atencion de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existan esta clase de establecimientos sobre lo dispuesto en la presente circular, y espero que, dandome una prueba de su celo en favor de fan benefica institucion, le cumpliran en el plazo prefijado, evitandome así el sentimiento que me produciria el tener que hacer uso de medidas

enérgicas y rigurosas para conseguirlo. Soria, 3 de Agosto de 1882. = El Gobernador

Presidente, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

## SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Magaña.

Por dimision del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, dotadas con 300 pesetas la primera, y la segunda con los derechos de arancel.

Para su provision se admitirán las instancias documentadas que dirijan los aspirantes dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Magaña, 30 de Julio de 1882. = El Alcalde, Do-

mingo Zamora.

### Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Terminado y aprobado por esta corporacion municipal et repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1882-83, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados de agravio.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Burgo de Osma, Revilla y agregados, Rioseco y sus agregados, Nódalo, La Mallona, Centenera de Andaluz, Fraguas, Calatañazor, Tardelcuende, Fuentelárbol y sus agregados, Pedrajas y Nafría de Ucero darán la mayor publicidad posible à este anuncio en los respectivos pueblos, para que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes que se hallan incluidos en el repartimiento de este distrito municipal no puedan alegar ignorancia.

Nafria la Llana, 1 ° de Agosto de 1882. = El Alcalde, Francisco Verde.

## Ayuntamiento de Mazateron.

Se hallan vacantes las plazas de farmacéntico y médico-cirujano titulares de este partido, que le constituyen los pueblos de Mazateron, Almazul y Miñana, con la dotacion anual de 175 nesetas cada

una y casa-habitaciou para los profesores, pagadas trimestralmente por los Ayuntamientos de Mazateron y Almazul, en cuyos pueblos residirán respectivamente el farmacéutico y médico-cirujano, por convenir así al mejor servicio del partido.

El médico-cirujano podrá además asistir á las familias no pobres de los tres expresados pueblos, por cuyos servicios le serán satisfechas 325 fanegas de trigo comun al terminar la recoleccion de frutos de cada año, garantizando el pago una comision de mayores contribuyentes de los tres referidos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Alcalde que suscribe, acompañadas de cedulas personales y copias de sus títulos profesionales, en el termino de 15 dias, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserio en el Boletin oficial de la provincia. pues trascarrido dicho plato se proveeran dichas plazas, à fin de que los que sean agraciados con ellas den principio à ejercer sus profesiones el dia 1.º de Octubre proximo.

Mazateron, 30 Julio de 1882. = El Alcalde, Juan

Rubio.

#### Ayuntamiento de Caravantes.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado y aprobado por el mismo para el presente año económico de 1882-83, permanecera expuesto al público en la Secretaría municipal por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de oir las reclamaciones legales que contra el se presenten.

Caravantes, 31 de Julio de 1882. = El Alcalde,

Eugenio Alonso.

#### Ayuntamiento de La Caenca.

Por espacio de ocho dias desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estara de manificato en la Secretaria de esta Corporacion municipal el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el corriente ano económico: todós los contribuyentes tienen derecho á su exámén y reclamacion en el periodo citado.

La Cuenca, 1.º de Agosto de 1882. = El Alcalde,

Francisco Ropero.

#### Ayuntamiento de Langa.

Finalizando en 1.º de Octubre próximo venidero el contrato de farmacia titular que el Ayuntamiento de esta villa tiene con D.ª Ramona Rodriguez, viuda del finado farmacéutico D. Victores Cerrada; se anuncia al público para que los que gusten aspirarà dicha plaza lo verifiquen dentro del mes de Agosto. Su detacion es la de 60 pesetas por la asistencia á diez y seis familias pobres.

Langa, 28 de Julio de 1882. = El Alcalde, Flo-

rencio Ramperez.

#### Ayuntamiento de Matalebreras.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1882-83 permanecerá al público por ocho dias siguientes à la insercion del présente anuncio en este periódico oficial, á fin de oir reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes expresados en los anuncios insertos en los Boletines oficiales números 59 y 71 se sirvan dar la mayor publicidad á éste para que los vecinos de aquellos pueblos contribuyentes en éste no aleguen ignorancia.

Matalebreras, 30 de Julio de 1882. = El Alcalde,

Pedro Dominguez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.=La persona que quiera comprar tres caballos y tres garañones que han estado sirviendo en la parada del pueblo de Almajano, puede avistarse con su dueño Nicolás Gomez, vecino de Espejo, quien enterará de las demás condiciones.

PÉRDIDA. = De la dehesa de Valonsadero ha desaparecido una yegua renegra, cabos negros, de seis años, de alzada seis cuartas; tiene en ambos cuartos traseros la marca de S2. Su dueño Roman Jimenez Santacruz, vecino de Soria, gratificará el hallazgo.

SORIA. = Imprenta provincial.